



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

CONTRATO N° 185 - 2025/GRJ/ORAF

CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 18-2025-GRJ [Primera Convocatoria]

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN JUAN PARRA DEL RIEGO DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN JUAN PARRA DEL RIEGO DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363 Centro Cívico - Huancayo - Junín, representada por la Directora Regional de Administración y Finanzas, la **C.P.C. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS**, identificado con DNI N° 42823920, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2025-GRJ/GR, de Fecha 10 de Enero del 2025, y de otra parte el **CONSORCIO NEPTUNO**, integrado por la empresa **TRES PERU ARQUITECTURA Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** (con 80% de Participación) con RUC N° 20605707883 y domicilio legal en AV. PASEO DE LA BREÑA NRO. 125 INT. 603 HUANCAYO CERCADO JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO debidamente representado por su Gerente General Sr. **BENDEZU CASTAÑEDA FRANK** identificado con DNI N° 70429161, inscrito en la partida electrónica N° 11283838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, y por el Sr. **PÉREZ REMIGIO EDSON ABIMAEI** (con 20% de Participación) identificado con DNI N° 70414140, con RUC N° 10704141403 y domiciliado en AV. ANDRES A. CACERES S/N - HUAYUCACHI - HUANCAYO - JUNIN, los cuales mediante contrato de consorcio designan como representante legal común al Sr. **DANY SMITH RIOS CHANCA** identificado con DNI N° 45459471; asimismo señalan como domicilio legal común en PSJ. **MANUEL SCORZA N° 118 - CHILCA - HUANCAYO - JUNIN** y dirección electrónica válida: tresperustudio@gmail.com, a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente contrato; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, este proceso se rige por la modalidad de pago de **[SUMA ALZADA]** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante **MEMORANDO N° 1077-2025-GRJ/GRI-SGE** emitido con fecha **[14/05/2025]**, suscrito por el funcionario Responsable de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, en el cual requieren la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN JUAN PARRA DEL RIEGO DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, conforme a los Términos de Referencia.
- Con fecha **[21/07/2025]**, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 18-2025-GRJ [PRIMERA CONVOCATORIA]**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN JUAN PARRA DEL RIEGO DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, consecuentemente con fecha **[24/07/2025]** se consintió la buena pro manual del procedimiento de selección en el SEACE.
- Mediante **CARTA N° 002-2025/CN** de fecha **[31/07/2025]**, el **CONSORCIO NEPTUNO**, ha registrado a través de la Unidad de Trámite Documentario, los documentos para

ORAF	
DOC. N°	9438906
EXP. N°	6421549



DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO NEPTUNO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

perfeccionamiento del contrato y estando dentro del plazo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN JUAN PARRA DEL RIEGO DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, y se rige por la modalidad de pago de **[SUMA ALZADA]** y conforme al Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, y la oferta de EL CONTRATISTA:

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

a) JEFE DE PROYECTO:

APELLIDOS Y NOMBRES	: ARANGO ROMERO EVER MARCO
PROFESIÓN	: ARQUITECTO
REGISTRO DE MATRICULA	: 11154
DNI	: 40265071

b) ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS:

APELLIDOS Y NOMBRES	: VARGAS MANRIQUE ALEX ANTONIO
PROFESIÓN	: INGENIERO ECONOMISTA
REGISTRO DE MATRICULA	: 175349
DNI	: 41810756

c) ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:

APELLIDOS Y NOMBRES	: RIOS CHANCA DANY SMITH
PROFESIÓN	: ARQUITECTO
REGISTRO DE MATRICULA	: 13353
DNI	: 45459471

d) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

APELLIDOS Y NOMBRES	: MARTINEZ GALVEZ LUIS MARTIN
PROFESIÓN	: INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRICULA	: 94614
DNI	: 10626485

e) ESPECIALISTA EN GESTION EN SALUD O ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD:

APELLIDOS Y NOMBRES	: QUISPE GUTIERREZ MIGUEL ANGEL
PROFESIÓN	: INGENIERO ELECTRONICO
REGISTRO DE MATRICULA	: 83690
DNI	: 09510137

Y DEMAS ATRIBUCIONES ESTIPULADAS EN EL CAPITULO III DE LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES PARA LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 249,688.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho y Ocho con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte,



DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NEPTUNO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **[SOLES]**, en **[PAGO ÚNICO]** conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; de acuerdo al siguiente detalle:

N.º ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
1	A la presentación de la aprobación del PRIMER ENTREGABLE	50.00% del monto contractual
2	A la opinión favorable por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos. (*) El consultor presentará el SEGUNDO ENTREGABLE (Estudio de Preinversión Consolidado declarado Viable) en 02 juegos de formato físico en versión original y 01 copia legible (debidamente firmado por cada especialista, foliado), 01 archivo digital en CD y/o DVD y 01 archivo digital (estudio de preinversión firmado y foliado de acuerdo al orden establecido). La viabilidad mediante el FORMATO 07 .	50.00% del monto contractual

Para efectos del pago de cada desembolso de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Presentación de los entregables de acuerdo a lo estipulado en el **ítem n, sub ítem a.** de los Términos de Referencia.
- Informe de aprobación del Evaluador y/o Jefe de Evaluación del Expediente Técnico.
- Informe del funcionario responsable de la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS** emitiendo la **CONFORMIDAD** de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Resolución de aprobación del expediente técnico (aplicable para el segundo pago)
- Otra documentación solicitada por La Entidad

AUTORIZACION DE PAGO A CUENTA CCI:

RAZON SOCIAL	: TRES PERU ARQUITECTURA Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
RUC NRO.	: 20605707883
NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	: BBVA BANCO CONTINENTAL
CCI NRO.	: 01123500010015387295
MONEDA	: SOLES

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial de Gobierno Regional Junín, sito en el Jr. Loreto 363 – Huancayo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excede de los siete (7) días del día siguiente de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.



DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO NEPTUNO
EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación de servicio será de **CIENTO OCHENTA [180] DIAS CALENDARIO**, el cual será contabilizado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el 176.2 del artículo 176 del Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
1	PRIMER ENTREGABLE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO El consultor presentará Según detalle en el <u>ítem n, sub ítem a</u> de los términos de referencia.	Hasta los 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
2	SEGUNDO ENTREGABLE El consultor presentará Según detalle en el <u>ítem n, sub ítem a</u> de los términos de referencia.	Hasta los 180 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato

NOTA:

1. El plazo de elaboración del estudio de pre inversión no incluye el plazo para su revisión y/o la revisión de su(s) entregable(s), ni el plazo otorgado para realizar por primera vez la subsanación de observaciones, de acuerdo con el numeral 144.7 del artículo 144 del Reglamento.
2. Los plazos establecidos son los máximos, la entidad contratante puede determinar, en la estrategia de contratación un plazo menor o una revisión concurrente en la que se elabore y supervise el estudio de preinversión en paralelo y en la que prime lo indicado en el numeral 105.5 del artículo 105 del Reglamento.
3. El plazo de elaboración del estudio de pre inversión está sujeto a que La Entidad facilite la Resolución de ampliación de los servicios de educación inicial y primaria de la IE INCA GARCILAZO.
4. El plazo no limita a la presentación anticipada de los entregables
5. (*) De la presentación del entregable único de acuerdo con lo estipulado en el ítem n, sub ítem a de los Términos de Referencia.

PLAZO PARA RESPUESTA ENTRE LAS PARTES

En los casos en que el Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes, se aplica el plazo máximo de respuesta establecido en el siguiente cuadro:

PLAZO MAXIMO DE RESPUESTA	:	5 días calendario
---------------------------	---	-------------------

Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes pueden acordar su prórroga para cada caso específico mediante el medio de comunicación que definan entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el literal a) del artículo 139 del Reglamento Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, no se otorgará garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT; y literal c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.



DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
CONSORCIO NEPTUNO



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION
NO CORRESPONDE

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
LA ENTIDAD NO OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. **LA CONFORMIDAD** será otorgada por la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS** del Gobierno Regional de Junín, en el plazo máximo de **[SIETE (07) DÍAS]** computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTION DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **[TRES (03) AÑOS]** contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde:
 $F = 0.40.$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo



DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NEPTUNO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable a EL CONTRATISTA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento.	Una (1) UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la Entidad Contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad. Según informe de la Sub Gerencia de Estudios.
2	En caso el contratista no respondiera en los plazos establecidos las consultas y/o absoluciones mediante carta e informes de la Sub Gerencia de Estudios a través de cualquiera de los medios de notificación.	Cero punto cinco (0.5) UIT por cada día de no responder.	Según informe de la Sub Gerencia de Estudios.
3	El personal clave no asiste a las reuniones convocadas por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	Cero punto quince (0.15) UIT por cada día de no responder.	Según informe de la Sub Gerencia de Estudios.

Nota: La UIT será aplicada al momento del cálculo de la penalidad.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante [CONCILIACION Y/O ARBITRAJE], según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones




DANY SMITH RIOS CHANCA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO NEPTUNO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por **[CAMARA DE COMERCIO HUANCAYO]** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DE LA ENTIDAD:

- Domicilio: Jr. Loreto 363 – Distrito y Provincia De Huancayo – Junín.
- Tramite: Mesa de parte Virtual del Gobierno Regional de Junín
- Correo Electrónico: oasa@regionjunin.gob.pe

DEL CONTRATISTA:

- Domicilio PSJ. MANUEL SCORZA N° 118 – CHILCA – HUANCAYO – JUNIN
- Correo Electrónico: tresperustudio@gmail.com
- Teléfono: 998 970 874 / 984 847 184

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo al 05 de agosto de 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La S.ª. General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 SEP 2025



Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.F. MARICANELA LIZ QUISPE SALAS
Directora Regional de Administración y
Finanzas
Gobierno Regional de Junín – Sede Central
"LA ENTIDAD"

DANY SMITH RÍOS CHANCA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO NEPTUNO
"EL CONTRATISTA"